

DIVISAS	1968	1969
1 franco suizo	16,143	16,152
100 francos belgas	138,863	139,371
1 marco alemán	17,497	17,509
100 liras italianas	11,157	11,157
1 florin holandés	19,214	19,215
1 corona sueca	13,532	13,533
1 corona danesa	9,291	9,291
1 corona noruega	9,771	9,766
1 marco finlandés	16,074	16,074
100 chelines austríacos	279,599	279,566
100 escudos portugueses	245,207	245,030

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de abril de 1969 por la que se convoca concurso para la selección de proyectos de mejora de instalaciones en Centros invernales de montaña subvencionables por el Ministerio de Información y Turismo.

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la labor de promoción del denominado turismo deportivo invernal y facilitar el aprovechamiento en este sentido de las zonas de alta montaña, vista la experiencia obtenida el pasado año con la convocatoria de concurso para la selección de proyectos subvencionables de instalación de telecabinas, se estima procedente la convocatoria de un nuevo concurso para seleccionar proyectos subvencionables que se refieran a mejoras de instalaciones de estaciones invernales a promocionar dentro del II Plan de Desarrollo.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Promoción del Turismo se convoca concurso para la selección de proyectos de preparación, mejora y acondicionamiento de pistas para la práctica del deporte de esquí, instalación de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo y adquisición de máquinas para trabajo de la nieve en Centros invernales de montaña, subvencionables por el Ministerio de Información y Turismo.

Art. 2.º Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Las obras e instalaciones objeto de concurso se localizarán necesariamente en una de las siguientes zonas:

- Zona 1.ª Navacerrada-Cotos (Madrid-Sevilla)
- Zona 2.ª Valle de Arán (Lérida)
- Zona 3.ª La Molina (Gerona)
- Zona 4.ª Sierra Nevada (Granada)
- Zona 5.ª Sallent de Gállego (Huesca)

Segunda.—Las obras e instalaciones subvencionables habrán de responder a una de las siguientes aplicaciones:

- a) Preparación de nuevas pistas e instalaciones de medios mecánicos de remonte de servicio directo a las máquinas (telesquíes y telesillas).
- b) Medios mecánicos de remonte de servicio en general (telecabinas).
- c) Acondicionamiento de pistas ya existentes o adquisición de máquinas pisanieves para su conservación.

Tercera.—La cuantía máxima de la subvención no podrá rebasar ninguno de los siguientes límites máximos, según tipo de obra o instalación y localización:

- Tipo a) Veinte por ciento del presupuesto o cinco millones de pesetas por estación.
- Tipo b) Veinticinco por ciento del presupuesto o diez millones de pesetas por estación.
- Tipo c) Cincuenta por ciento del presupuesto o dos millones de pesetas por estación.

No obstante, la Administración se reserva el derecho a conceder subvenciones inferiores, según el límite que le merezcan las propuestas presentadas y en función de los fondos disponibles para este fin.

Cuarta.—El otorgamiento de la subvención no será automático para que el peticionario pueda obtener de Of. unitarios de la

Administración, a cualquier nivel, otras subvenciones, créditos, alientos, desgravaciones fiscales o cualquier otro tipo de beneficio.

Quinta.—Podrán concurrir al concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil de Sociedades, así como las Corporaciones Locales y Organismos autónomos pertenecientes a la Administración Española.

Sexta.—Las obras de preparación y acondicionamiento de pistas así como la adquisición de máquinas para el trabajo de nieve, habrán de realizarse en el plazo de un año, en tanto que las instalaciones mecánicas habrán de entrar en funcionamiento en un plazo de tiempo no superior a dos años, a partir en ambos casos de la fecha de concesión de la subvención.

Séptima.—Los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Promoción del Turismo, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, en su propio nombre o en el de la Sociedad o Entidad que representen, solicitando el otorgamiento de subvención haciendo constar el importe de la que soliciten. En el caso de las Sociedades se acompañará poder notarial suficiente a favor del firmante de la instancia.

b) Aval bancario por un importe igual al dos por ciento del presupuesto de las obras, instalaciones o adquisiciones previstas a favor de la Dirección General de Promoción del Turismo y por el tiempo que medie entre la presentación de ofertas y la resolución del contrato o la renuncia por parte del concursante a optar a percibir subvención. No será preciso la presentación de este aval bancario, cuando se trate de Corporaciones Locales o de Organismos autónomos pertenecientes a la Administración Española.

c) Anteproyecto de las obras e instalaciones y especificaciones del equipo, a nivel suficiente para definir su localización, características generales y presupuesto.

d) Documento acreditativo de disponer de los terrenos necesarios para la realización de las obras e instalaciones proyectadas en el caso de resultar subvencionadas.

e) Renuncia formal a los derechos que pudieran corresponder sobre zonas de influencia para la explotación de los medios mecánicos de remonte, de acuerdo con la vigente Ley de Teleféricos de 29 de abril de 1964.

f) Compromiso de que si se le concede subvención para la instalación de medios mecánicos de remonte solicitara del Ministerio de Obras Públicas, en el plazo máximo de dos meses, la correspondiente concesión administrativa para la construcción y explotación de los teleféricos, con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

g) Estudio económico de las repercusiones del proyecto en la promoción del centro invernal.

h) Cuantos otros datos y documentos estime convenientes el peticionario para ofrecer un mayor conocimiento del proyecto.

Octava.—La presentación de propuesta habrá de hacerse dentro del plazo de tres meses naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—La resolución de la Administración no será reversible en ningún caso en cuanto a los criterios adoptados para la selección de proyectos ni respecto a la cuantía de la subvención, siempre que esta no supere los límites establecidos en la base tercera.

Decima.—Dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de haberse sido concedida subvención el peticionario deberá formular aceptación expresa de la misma, entendiéndose, en caso contrario, que renuncia a ella.

Undécima.—Los fondos correspondientes a las subvenciones otorgadas podrán ser empleados libremente por la Dirección General de Promoción del Turismo en subvencionar otro u otros proyectos presentados.

Art. 3.º Se delega en el Director general de Promoción del Turismo la facultad de ordenar los gastos, así como gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial.

La que contiene a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dada en Madrid a VV. II. muchos años.  
1969

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.